

16 vuelta, su fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, por la que se declara sin lugar la excepción de prescripción deducida por los ejecutados y que debe llevarse la ejecución adelante hasta que el acreedor se haga pago de las cuatrocientas trece libras oro, doscientos cincuenta milésimos demandados. intereses y costas; y los devolvieron.

Castellanos.—Ortiz de Zevallos.—Ribeyro.—Villarán.—Eguiguren.

Se publicó conforme á ley.

Por autorización del Tribunal.

Ricardo Leoncio Elías.

Cuaderno N.º 299—Año 1906.

No procede el recurso de Habeas Corpus contra la autoridad política que ordena la detención, cuando el detenido ha sido puesto á disposición del juez.

Recurso de nulidad interpuesto por don Máximo Perea en el expediente de Habeas Corpus que sigue contra el Sub-Prefecto don Juan J. Nuñez.—Procede de Arequipa.

AUTO SUPERIOR

Arequipa, á 20 de octubre de 1905.

Vistos: en discordia y con mayor número de votos; considerando: que de los informes del Sr. Prefecto del Departamento y del Sr. Juez del

Crímen, aparece que D. Nicolás Perea se encuentra sometido á disposición de dicho Sr. Juez, quién ha expedido ya el correspondiente auto cabeza de proceso: declararon que no procede el recurso de *Habeas Corpus* interpuesto por D. Máximo Perea contra el Sr. Subprefecto D. Juan J. Nuñez; pudiendo el interesado hacer uso de los derechos que la ley le concede, en el modo y forma que corresponda.

Rúbrica de los señores:

Calle.—Polar.—Talavera.

Soto.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

De este expediente resulta que las medidas tomadas por el Sub-Prefecto del Cercado de Arequipa para la captura, en esta capital, de Nicolás Perea y su sometimiento á juicio ante el Juez del Crímen de aquella jurisdicción, tenían por fundamento la convicción que la autoridad mencionada tenía de su falta de honradez y la denuncia formalizada por escrito de don Maximiliano de la Cuba, que lo acusaba de haberle sustraído mercaderías y estafado por más de setecientos soles de plata. No es posible desconocer que la

autoridad de policía tiene facultad suficiente para proceder en estos casos como lo ha hecho el Sub-Prefecto del Cercado de Arequipa; ya que á su cuidado está confiada la propiedad de los particulares.

Por estas consideraciones el Fiscal es de parecer que no hay nulidad en el auto superior de fojas 15 vuelta, de 20 de octubre último, que declara improcedente el recurso de *Habeas Corpus* interpuesto por don Máximo Perea contra el Sub-Prefecto don Juan J. Nuñez, pudiendo el interesado hacer uso de los derechos que la ley le acuerde en el modo y forma que corresponda. Puede, pues, V.E. declararlo así, sino fuere otra su ilustrada opinión.

Lima, 18 de julio de 1906.

CALLE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de agosto de 1906.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto superior de fojas 15 vuelta, su fecha 20 de octubre del año próximo pasado, por el que se declara que no procede el recurso de *Habeas Corpus* interpuesto por don Máximo Perea contra el Sub-Prefecto don Juan J. Nuñez; pudiendo el interesado hacer uso de los derechos que la ley

le acuerde, en el modo y forma que corresponda; y los devolvieron.

*Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Villarán.—León.
—Eguiguren.*

Se publicó conforme á ley.

Po autorización del Tribunal.

Ricardo Leoncio Elias.

«Cuaderno N.º 668.— Año 1905.

Abandono de la Instancia

Juicio seguido por el H. Concejo Provincial con la testamentaria de D. José María Quimper sobre reivindicación de terrenos.—De Lima.

Excmo. Señor:

El procurador del H. Concejo Provincial de esta ciudad ha interpuesto recurso extraordinario de nulidad del auto de vista de fojas 15 vuelta, de 13 de junio último, confirmatorio del apelado de fojas 12, por el que se declara abandonado el presente juicio seguido con el Dr. José María Quimper sobre reivindicación de un terreno y sin lugar la oposición deducida por el personero legal del H. Concejo recurrente á fojas 7.

En concepto del Fiscal, el auto de vista re-